

Señores

DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Superintendencia de Industria y Comercio

E.S.D.

REFERENCIA: ATIENDE OBJECCIÓN OFICIO NO. 22242 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025
TRÁMITE: REGISTRO DE SIGNO DISTINTIVO
MARCA: QUANTIK
SOLICITANTE: DAVID ALEJANDRO TINOCO DE LA CRUZ
SOLICITUD: SD2025/0093500

DAVID ALEJANDRO TINOCO DE LA CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de solicitante del registro marcario de la referencia, dentro del término legal y en atención al requerimiento contenido en el Oficio No. 22242 del 12 de diciembre de 2025, respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. ACLARACIÓN PREVIA SOBRE VOLUNTAD DEL SOLICITANTE

De manera previa, es necesario precisar que, al momento de presentar la solicitud, se optó por acogerse al examen acelerado de forma, lo cual implicó, a nivel operativo dentro del sistema SIPI, la marcación automática o general de productos correspondientes a las clases solicitadas. Dicha marcación no refleja la voluntad real y efectiva del solicitante, la cual siempre ha estado limitada exclusivamente a los productos que se indican de manera expresa en el presente escrito.

En consecuencia, cualquier inclusión de productos distintos a los que se detallan más adelante obedece a un error material de marcación, el cual se aclara y corrige de forma expresa mediante esta respuesta.

II. EXCLUSIÓN EXPRESA DE PRODUCTOS QUE NO PERTENECEN A LA CLASE SOLICITADA

En atención a lo señalado por ese Despacho respecto de los productos que no corresponden a la Clase 3, el solicitante **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA, CLARA Y DEFINITIVA** de la solicitud de registro marcario los siguientes productos: Papel secante anti-brillo [cosméticos] - Papel secante anti-brillo para uso cosmético - Papel secante facial [cosméticos] - Papel secante facial para uso cosmético - Papel secante para pieles grasas - Papel secante para rostros oleosos y Papel secante para uso cosmético

Así mismo, se deja constancia expresa de que no existe interés alguno en reivindicar productos correspondientes a la Clase 16, ni se procederá al pago de tasa alguna por clase adicional.

III. EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUE CARECEN DE ESPECIFICIDAD

De igual forma, y en cumplimiento de lo requerido por la Entidad, el solicitante **EXCLUYE EXPRESAMENTE** de la solicitud los siguientes productos que carecen de la especificidad exigida por la Circular Única: Inciensos para fumar para aromatizar habitaciones - Productos de fumigación para uso médico y Productos de fumigación [perfumes].

Se aclara de manera categórica que ninguno de los anteriores productos hace parte del interés comercial ni marcario del solicitante, ni se pretende su protección bajo el signo solicitado.

IV. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRODUCTOS A REGISTRAR

En consecuencia, y a fin de evitar cualquier ambigüedad, el solicitante manifiesta que la marca única y exclusivamente se destinará a identificar los siguientes productos:

- **Clase 3:** Cosméticos, aceites esenciales, cremas, lociones, splash aromáticos, productos de cuidado e higiene personal y, en general, los productos comprendidos en dicha clase, limitados a los aquí expresamente señalados
- **Clase 5:** Productos naturales con propiedades terapéuticas, farmacéuticas o fitoterapéuticas, incluyendo preparaciones analgésicas, antiinflamatorias y relajantes.

Se deja constancia expresa de que no se pretende el registro de ningún producto distinto a los anteriormente descritos, renunciando de manera expresa a cualquier otro producto que hubiese sido incluido por error en la solicitud inicial.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a la Superintendencia de Industria y Comercio tener por subsanados en su totalidad los requerimientos formulados, continuar con el trámite de la solicitud y dar curso a las etapas subsiguientes del proceso de registro marcario.

Atentamente,

DAVID ALEJANDRO TINOCO DE LA CRUZ

CC. No. 94.552.119

Solicitante Marca QUANTIK